



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., martes 15 de julio de 2025.

Número 84

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EDICTO al C. Fidencio Contreras Rojas, del poblado "FRANCISCO I. MADERO" del municipio de Matamoros, Tamaulipas, Expediente 434/2025. (1ª Publicación)..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se determina reducir el pago de los derechos por Servicios de Seguridad, Protección y Vigilancia en la Modalidad Institucional que brinda la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas a través de la Policía Auxiliar, a las Instituciones Educativas denominadas Personas Morales Públicas dependientes de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, durante el Ejercicio Fiscal 2025..... 3

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO mediante el cual se dan a conocer las Fórmulas y Variables para el Cálculo de los Coeficientes correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, del Fondo Estatal de Participaciones a Municipios, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, de las Participaciones a la Venta Final de Gasolina y Diesel y del 30% del Fondo de Fomento Municipal a los Municipios adheridos al Convenio en Materia de Administración del Impuesto Predial con el Estado; así mismo, se expiden los Anexos a los Lineamientos para la publicación de la Información a que se refiere el Artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal derivados del ajuste de Participaciones Federales por el cambio de Coeficientes 2025 y se informan los Importes de las Participaciones Federales entregadas a través del Estado a los Municipios, correspondientes al Segundo Trimestre de 2025. (ANEXO)

PARTICIPACIONES Federales entregadas a través del Estado a los Municipios, correspondientes al Segundo Trimestre de 2025. (ANEXO)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, para impartir el Plan y Programas de Estudio de Licenciatura en Administración de Negocios..... 5

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

EXPEDIENTE: 434/2025
POBLADO: "FRANCISCO I. MADERO"
MUNICIPIO: MATAMOROS
ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTO

FIDENCIO CONTRERAS ROJAS.
DEMANDADO.

Se le hace saber que en los autos del juicio agrario número 434/2025, del índice de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, al haberse agotado su búsqueda a través de los diversos medios al alcance de este Órgano Jurisdiccional, de donde podría haberse recabado su domicilio, aunado a lo anterior, se ordena su emplazamiento por EDICTOS, en esa circunstancia y toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada **FIDENCIO CONTRERAS ROJAS**, para respetar su garantía de audiencia en el presente juicio, respecto de la demanda que ejerce JOSE GUADALUPE CONTRERAS MARTINEZ parte actora, relativa de controversia agraria por el que solicita se declare la nulidad del expediente número 26/2024, entre otras prestaciones que se deriven de lo, por lo que se ordenó emplazarlo a juicio por **EDICTOS**, que se publicarán por **dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico de mayor circulación en la región en donde esté ubicado el inmueble relacionado en el procedimiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los estrados de la Presidencia Municipal de Matamoros, Tamaulipas, y de este Unitario**; para que comparezca, conteste, ofrezca pruebas, y haga valer las excepciones que estime pertinentes, toda vez que de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria, las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, y por lo tanto se le previene para que el día señalado para el desahogo de la audiencia de ley, siendo las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, ofrezca todas las pruebas que considere idóneas, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de la materia, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrá precluido su derecho, sin necesidad de acuse de rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 288 de supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, en su primera comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndolo que de no hacerlo o de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le serán practicadas por estrados; igualmente, se le hace de su conocimiento que de no asistir a la audiencia de ley, se tendrán por ciertas las afirmaciones de su contraparte; lo anterior con fundamento en los artículos 173 y 185 de la Ley Agraria..."

Bajo el entendido, que las constancias procesales del emplazamiento, están a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional federal.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a treinta de mayo de dos mil veinticinco.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30.- LIC. LUIS RODRIGO TORRES SANCHEZ.- Rúbrica. (1ª. Publicación)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones VI, XI, XX y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 41, fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; y artículos 2, numeral 1, 10, numeral 1, 26, fracciones XXVII y XXXV y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida a otras entidades que integran en conjunto a una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo con lo que disponen los artículos 77, 91 fracción XXVII y 93 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 1, de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública.

QUINTO. Que de acuerdo al artículo 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas es facultad del Gobernador suscribir los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

SEXTO. Que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

SÉPTIMO. Que el artículo 3 numeral 1 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas dispone que la seguridad pública en la entidad se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, esta Ley, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO. Que el artículo 1 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas, al mismo tiempo define quienes de ellas se consideran sujetos para efectos de dicha ley.

NOVENO. Que el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, menciona que los sujetos determinados por la misma, contribuirán al financiamiento del gasto público, mediante el pago de contribuciones, como impuestos, derechos o contribuciones especiales; adicionalmente, el pago de aprovechamientos, productos, accesorios a contribuciones, participaciones, aportaciones, otros ingresos, y actualización de las propias contribuciones, en su caso.

DÉCIMO. Que el artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas dispone que la Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de la función de seguridad pública preventiva en el Estado, de conformidad con las competencias establecidas, así como la responsable del diseño, ejecución y seguimiento de los programas de vinculación de la sociedad en la materia; la reinserción social de personas privadas de la libertad; la instrumentación y supervisión de las medidas cautelares, la suspensión condicional del proceso y las medidas de sanción, en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la Ley Nacional de Ejecución Penal; y el conducto de coordinación institucional en las tareas de seguridad con las instancias federales, de otros Estados de la República, y los Municipios.

DÉCIMO PRIMERO. Que conforme al artículo 20 numeral 1 fracción II y numeral 2 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, la Policía Auxiliar es una institución preventiva de seguridad pública estatal a cargo de la Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de acuerdo al artículo 23 numeral 1 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, la Policía Auxiliar del Estado tiene a su cargo la prestación de los servicios de seguridad, custodia, traslado de valores, protección y vigilancia a personas físicas o morales, públicas o privadas, que lo soliciten, en las modalidades siguientes: bancaria; industrial; comercial; habitacional; institucional; personal, y las que determinen otros ordenamientos legales.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para adoptar, mediante resolución general, reducir o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, así como autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad como por ejemplo la educación pública.

DÉCIMO CUARTO. Que la finalidad del presente Acuerdo, atiende a la obligación del Estado de atender la seguridad ciudadana, previendo el contar con seguridad institucional en los planteles educativos, edificios directivos y administrativos de la Secretaría de Educación, que se localicen en zonas de alto riesgo o apartados de la mancha urbana, esto, con el fin de garantizar la integridad de los estudiantes, personal que ahí labora y su patrimonio, en aras de brindar mayor protección y ejercer un mejor control y prevención de delitos.

DÉCIMO QUINTO. Que el Gobierno del Estado refrenda su compromiso con la educación de los tamaulipecos, al continuar impulsando medidas que permitan mejorar la seguridad escolar, la de las instituciones educativas y prevenir la incidencia de delitos, lo cual traerá aparejados beneficios en el tema de bienestar educativo y social, razón por la cual se promueven y fortalecen acciones en materia de seguridad integral en el sistema educativo estatal, siendo esto el objeto principal del presente Acuerdo, mediante la intención de establecer una reducción en un determinado pago de derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA REDUCIR EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL QUE BRINDA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A TRAVÉS DE LA POLICÍA AUXILIAR, A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DENOMINADAS PERSONAS MORALES PÚBLICAS DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO PRIMERO. Se condona un 50% en el pago de los Derechos por Servicios de Seguridad, Protección y Vigilancia, que brinda la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Auxiliar a las instituciones educativas denominadas personas morales públicas dependientes de la Secretaría de Educación Pública de Tamaulipas, previsto en el artículo 23 numeral 1 fracción V de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. A efecto de consolidar los beneficios previstos en el artículo anterior, se deberá:

- a) Celebrar el contrato por escrito;
- b) Solicitar a la Secretaría de Educación Pública de Tamaulipas realice el trámite correspondiente para acceder al beneficio.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficio señalado en el presente Acuerdo será aplicable única y exclusivamente a los Contratos que se celebren con las instituciones educativas denominadas personas morales públicas, previo trámite que realice la Secretaría de Educación Pública de Tamaulipas ante la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 25 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MIGUEL ÁNGEL VALDEZ GARCÍA, Secretario de Educación, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría a mi cargo confieren los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2 numeral 2, 24 fracción XII y 36 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 12 numeral 1, 2 fracción III, inciso b), fracción V y numeral 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Vista la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS**, recibida en fecha 17 de abril de 2024, por el **C. GUILLERMO GARCÍA LÓPEZ**, Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, para que se emita Acuerdo al plan y programas de estudio de la **LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS**, para impartirse en domicilio ubicado en: Avenida 5 de mayo, número 3506, Fraccionamiento Ampliación Villarreal, C.P. 87027, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, es una asociación legalmente constituida, según escritura pública número 1518 (mil quinientos dieciocho), volumen LV (quincuagésimo quinto), de fecha veintiocho de junio del dos mil, protocolizada ante la fe del Licenciado Alejandro Etienne Llano, adscrito a la Notaría Pública Número 48 (cuarenta y ocho), con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas; misma que tiene como objeto social: Impartir enseñanza con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, en todos los niveles: educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, pre vocacional, técnica, preparatoria, normal, universidad, de arte y oficios y de cualquier otra clase; estipulada en escritura pública número 6285 (seis mil doscientos ochenta y cinco), volumen 222 (doscientos veintidós), de fecha primero de agosto del dos mil dieciocho, de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados protocolizada por el Licenciado Rafael Rodríguez Salazar, adscrito a la Notaría Pública Número 48 (cuarenta y ocho), en ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 párrafo primero y tercero, y 149 de la Ley General de Educación, 69 de la Ley General de Educación Superior, además del 130 numeral 1, 3 y 4, y 131 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en esas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal y se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad y con los planes y programas que la autoridad educativa valide de conformidad con la normatividad establecida.

CUARTO.- Que conforme a lo que establece el artículo 12 numeral 3, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior y a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación superior está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura.

SEXTO.- Que el expediente que se integró con la solicitud de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, ha sido revisado, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del **oficio con Folio: 020**, con fecha 12 de mayo de 2025, la persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior emitió Opinión Técnica, para que la persona titular de la Secretaría de Educación, otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para el plan y programas de estudio de tipo superior: **LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS**, modalidad mixta, opción en línea o virtual, plan semestral, con duración de 4 años, para impartirse únicamente en el domicilio: Avenida 5 de mayo, número 3506, Fraccionamiento Ampliación Villarreal, C.P. 87027, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 15, 16, 84, 115 fracción VII, 146 párrafo primero y tercero, 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 14, 18, 69 y 71 fracción I incisos b, c, e, y h, de la Ley General de Educación Superior; 24 fracción XII y 36 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 1, 12 fracción III inciso b y fracción V numeral 3, 18 fracción VIII, 102, 103 fracción VII, 130 numeral 1, 3 y 4, 131, 132 numeral 4, 133 y 135 numeral 1 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicado en el Periódico Oficial N° 121 del 9 de octubre de 2012; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C., QUE AUSPICIA A LA UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, PARA IMPARTIR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga a la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y programas de estudio de **LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS**, modalidad mixta, opción en línea o virtual, plan semestral, con duración de 4 años, para impartirse únicamente en el domicilio: Avenida 5 de mayo, número 3506, Fraccionamiento Ampliación Villarreal, C.P. 87027, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, correspondiéndole número de **Acuerdo NS/09/03/2025**, de conformidad con la estructura siguiente:

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS

Modalidad: Mixta

Opción: Línea o virtual

Plan: Semestral

Duración: 4 años

LISTADO DE ASIGNATURAS	HD	HI	TH	C
PRIMER SEMESTRE				
FILOSOFÍA DE LA CONDICIÓN HUMANA	48	0	48	3
INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL	48	32	80	5
PROCESO ADMINISTRATIVO	0	144	144	9
CONTABILIDAD FINANCIERA	80	64	144	9
MATEMÁTICAS APLICADAS A LOS NEGOCIOS I	80	64	144	9
HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS APLICADAS A NEGOCIOS	48	32	80	5
DERECHO EMPRESARIAL	48	0	48	3
TUTORÍAS	16	16	32	2
COMUNICACIÓN PROFESIONAL	0	80	80	5
	368	432	800	50
SEGUNDO SEMESTRE				
OPTATIVA DE LENGUA EXTRANJERA	64	32	96	6
GRANDES TRADICIONES RELIGIOSAS	48	0	48	3
ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	48	32	80	5
SISTEMAS CONTABLES PARA LA TOMA DE DECISIONES	80	64	144	9
MICROECONOMÍA	0	80	80	5
MATEMÁTICAS APLICADAS A LOS NEGOCIOS II	80	64	144	9
SOSTENIBILIDAD EN LOS NEGOCIOS	48	32	80	5
	368	304	672	42
TERCER SEMESTRE				
OPTATIVA DE LENGUA EXTRANJERA	64	32	96	6
CRISTIANISMO Y MUNDO CONTEMPORÁNEO	48	0	48	3
FUNDAMENTOS DE PLANEACIÓN OPERACIONAL Y ESTRATÉGICA	48	32	80	5
CONTABILIDAD DE SOCIEDADES	80	64	144	9
MERCADOTECNIA I	0	80	80	5
MACROECONOMÍA	48	32	80	5
MATEMÁTICAS FINANCIERAS	48	32	80	5
SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DE OPERACIONES EMPRESARIALES I	48	32	80	5
	384	304	688	43

CUARTO SEMESTRE				
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA	48	32	80	5
ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA	48	16	64	4
OPTATIVA DE LENGUA EXTRANJERA	64	32	96	6
ESTUDIOS DE GÉNERO	48	0	48	3
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	48	32	80	5
MERCADOTECNIA II	48	32	80	5
MODELOS MATEMÁTICOS PARA LA TOMA DE DECISIONES	64	32	96	6
SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DE OPERACIONES EMPRESARIALES II	48	32	80	5
	416	208	624	39
QUINTO SEMESTRE				
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA	48	32	80	5
OPTATIVA DE LENGUA EXTRANJERA	64	32	96	6
ESTUDIOS CULTURALES	48	0	48	3
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	64	32	96	6
MARCO JURÍDICO LABORAL	48	32	80	5
FINANZAS CORPORATIVAS	64	32	96	6
INVESTIGACIÓN DE MERCADOS	0	80	80	5
ESTADÍSTICA PARA NEGOCIOS	64	32	96	6
	400	272	672	42
SEXTO SEMESTRE				
DILEMAS ÉTICOS CONTEMPORÁNEOS	48	0	48	3
ADMINISTRACIÓN DEL CAMBIO ORGANIZACIONAL	64	32	96	6
ADMINISTRACIÓN DE LAS COMPENSACIONES	48	32	80	5
SISTEMAS DE PRODUCCIÓN	64	32	96	6
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE NEGOCIOS	64	32	96	6
ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	48	32	80	5
ADMINISTRACIÓN DE VENTAS	0	80	80	5
FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	48	32	80	5
	384	272	656	41
SÉPTIMO SEMESTRE				
COMPROMISO POLÍTICO CIUDADANO	48	0	48	3
ADMINISTRACIÓN DE LA LOGÍSTICA Y CADENA DE VALOR	64	32	96	6
DISEÑO Y EMPRENDIMIENTO DE NEGOCIOS I	48	32	80	5
GESTIÓN DE LA CALIDAD	0	80	80	5
NEGOCIOS ELECTRÓNICOS	0	80	80	5
PLAN ESTRATÉGICO DE MERCADOTECNIA	48	32	80	5
COMERCIO INTERNACIONAL	0	80	80	5
SIMULADOR DE DECISIONES DE NEGOCIOS	48	32	80	5
	256	368	624	39
OCTAVO SEMESTRE				
BIOÉTICA	48	0	48	3
CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA E INTELIGENCIA DE NEGOCIOS	64	32	96	6
DISEÑO Y EMPRENDIMIENTO DE NEGOCIOS II	48	32	80	5
NEGOCIACIÓN Y CULTURIZACIÓN INTERNACIONAL	64	32	96	6
TALLER DE PROYECCIÓN PROFESIONAL	0	64	64	4
AUDITORÍA ADMINISTRATIVA	64	32	96	6
INGLÉS PARA NEGOCIOS	0	80	80	5
	288	272	560	35
SUMA TOTAL	2864	2432	5296	331

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior se considera **vigente a partir del 12 de mayo de 2025 al 12 de mayo de 2031**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción I, inciso h) y V de la Ley General de Educación Superior. Para extender su vigencia deberá de ser refrendado dentro del periodo de 1.5 veces la duración del plan y programas de estudio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, una vez publicado el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, deberá de tramitar la Clave del Centro de Trabajo y, en un término de 30 días hábiles, darse de alta en el sistema de control escolar debiendo hacer entrega a la autoridad educativa la estadística de inicio y fin de curso, la documentación actualizada relativa a los registros de escolaridad de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, becas, así como los indicadores del desempeño escolar; en los términos establecidos por la normatividad, conservando en sus instalaciones una copia de la documentación, por un periodo mínimo de cinco años en archivos físicos o electromagnéticos, que permitan su fácil consulta y acceso, requisitos que deberá presentar a efecto de lo anterior, de conformidad con la normatividad que establezca la Autoridad Educativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez publicado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en el Periódico Oficial del Estado, el Representante Legal de la persona moral **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, deberá realizar en un periodo no mayor a un año, el registro de su plan y programas de estudio ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y presentar la evidencia documental probatoria ante la Dirección de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

ARTÍCULO QUINTO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento del programa de estudio aprobado; tendrá la facultad de otorgar y registrar los certificados, diplomas, títulos y/o grados académicos, de conformidad con los correspondientes planes y programas escolares como lo establece el artículo 125 numeral 2 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, la expedición de títulos profesionales o grados académicos, para que puedan ser registrados ante la autoridad en materia de profesiones de conformidad con la normatividad aplicable, deben de ser recibidos en forma electrónica, y haber sido autenticados para los efectos de su registro, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 14 y 18 de la Ley General de Educación Superior.

ARTÍCULO SEXTO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, deberá, de conformidad a lo establecido por el artículo 132 numeral 4, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, mencionar en toda la documentación que expida, así como en la publicidad que realice, su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, deberá de refrendar con una periodicidad de uno punto cinco veces la duración del plan y programas de estudio, en relación a la modalidad y opción autorizada, como lo establece el artículo 71 fracción I inciso h, de la Ley General de Educación Superior y el artículo 133 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Conforme a lo establecido en el artículo 133 fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, el Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, como mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este Acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga más de una vez en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera, con fundamento en los artículos 149 de la Ley General de Educación; 74 de la Ley General de Educación Superior, 133 y 135 numeral 1 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que ésta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo y demás disposiciones normativas aplicables; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro a petición del particular del presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, como lo establece el artículo 36 fracción II del Acuerdo 17/11/17, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con el reconocimiento de estudios, y de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes; así mismo notificar ante la Autoridad Educativa quien será el responsable de resguardar los archivos escolares.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, deberá de mantener vigentes constancias, permisos, certificados, dictámenes y licencias establecidos por los reglamentos vigentes en el Estado, en caso de cualquier modificación, ampliación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, deberá dar aviso a la autoridad educativa proporcionando, en su caso, las constancias en las que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se otorga a la persona solicitante, en un domicilio determinado y será intransferible, según lo establece el artículo 71 fracción I inciso b y c, de la Ley General de Educación Superior y que la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, funcione dentro de las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se otorga a la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, por lo tanto esta Autoridad Educativa, no reconocerá aquellos estudios que se impartan fuera de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al **C. GUILLERMO GARCÍA LÓPEZ**, Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los 12 días del mes de mayo del año 2025.

SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DR. MIGUEL ÁNGEL VALDEZ GARCÍA.- Rúbrica.
